



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00113-00
DEMANDANTE: LEONARDO PINILLA PINILLA
DEMANDADO: ALEIDA QUINTANILLA BUENO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por LEONARDO PINILLA PINILLA a través de apoderado judicial, en contra de ALEIDA QUINTANILLA BUENO, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva singular interpuesta por LEONARDO PINILLA PINILLA a través de apoderado judicial, en contra de ALEIDA QUINTANILLA BUENO, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se observa en la presente demanda ejecutiva que dentro de las pretensiones se solicitan medidas cautelares previas, que recaen sobre la demandada la señora ALEIDA QUINTANILLA BUENO:

- Embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la carrera 1-C- SUR No. 10 – 17 del Municipio de Malambo, con matrícula inmobiliaria No. 041-34614 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada.
- Embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la carrera 3 No. 6-A-51 con matrícula inmobiliaria No. 326-4902 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander, del cual la demandante posee una cuota porcentual.

Sin embargo, se observa que con respecto a lo solicitado no se presentaron los respectivos certificados de tradición y libertad de los inmuebles anteriormente mencionados por tal motivo no cumple con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 468 del CGP, el cual dispone:

1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

En vista que no se anexaron los certificados mencionados, este despacho no accederá a los embargos del inmueble con de matrícula inmobiliaria No. 041-34614 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y al inmueble con matricula inmobiliaria No. 326-4902 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander, toda vez que el ejecutante no aporó certificado que acredite el estado actual de los bienes perseguidos.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00113-00
DEMANDANTE: LEONARDO PINILLA PINILLA
DEMANDADO: ALEIDA QUINTANILLA BUENO

Al no acceder a las medidas cautelares mencionadas, la presente demanda carece de la misma y no cumple con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 6 del decreto 806 del 2020 el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Así las cosas, el demandante debe presentar las medidas cautelares en debida forma con el fin de aprobar las mismas; o en su lugar es necesario notificar por correo electrónico con copia de la demanda y sus anexos al demandado, en vista que no se cumplen con ninguno de estos requisitos se hace inadmisibile la presente demanda.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No acceder a los embargos y secuestro de los inmuebles con de matrícula inmobiliaria No. 041-34614 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad y matricula inmobiliaria No. 326-4902 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zapatoca – Santander, por lo expuesto en la parte emotiva del presente proveído.
2. Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por LEONARDO PINILLA PINILLA a través de apoderado judicial, en contra de ALEIDA QUINTANILLA BUENO, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
3. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la ESPERANZA PINILLA PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.436.971 y Tarjeta Profesional No. 74.283 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 015-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 39 de fecha 03 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario